PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

50071

Reg. 1565

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
03 ABR 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 4:40

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 31 MAR. 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
04 ABR 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:23 a.m.

OFICIO No. 1285 -2017-MTC/04

Señor
GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er piso - Plaza Bolívar - Lima
Presente.-

Referencia: a) Oficio N° 702-2016-2017/CTC-CR
b) Informe N° 876-2017-MTC/08

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita opinión sobre Proyecto de Ley N° 533/2016-PE "Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado".

Al respecto, le adjuntamos el documento de la referencia c), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que toma como referencia la opinión de la Dirección General de Transporte Terrestre, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

J. César Zavala Hernández
Secretario General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Se adjunta
Informe N° 876-2017-MTC/08
H.R. E-329655-2016

E-329655
E-341610

7

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

MTC
Oficina de Coordinación Administrativa
SECRETARÍA GENERAL
15958
29 MAR 2017
RECIBIDO EN LA FECHA
HORA: 11:35
FECHA:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 876 -2017-MTC/08

A : Julio César Zavala Hernández
Secretario General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 533/2016-PE "Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado"

Proyecto de Ley N° 770/2016-CR "Ley que establece como obligatorio el uso de los distintivos institucionales en los vehículos oficiales"

REF. : a) Memorándum N° 098-2017-MTC/02.AL.LME
b) Oficio N° 870-2016-2017-CTC/CR
c) Oficio N° 702-2016-2017-CTC/CR

FECHA : Lima, 28 MAR. 2017

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC

Me dirijo a usted con relación al asunto a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Oficio N° 702-2016-2017-CTC/CR ingresado con registro N° E-329655-2016 del 09 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita la opinión del Sector Transportes y Comunicaciones, con respecto al Proyecto de Ley N° 533/2016-PE "Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado".

2. A través del Oficio N° 870-2016-2017-CTC/CR del 19 de diciembre de 2016, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con relación al Proyecto de Ley N° 770/2016-CR "Ley que establece como obligatorio el uso de los distintivos institucionales en los vehículos oficiales".

3. Mediante Memorando N° 0025-2017-MTC/15 del 06 de enero de 2017, la Dirección General de Transporte Terrestre, hace suyo el Informe N° 014-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, en el cual se emite opinión con respecto a ambos Proyectos de Ley.

II. ANÁLISIS:

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC (en lo sucesivo, el ROF), corresponde a la Dirección General de Transporte Terrestre, en su calidad de órgano técnico, emitir opinión en el marco de su competencia, respecto a los Proyectos de Ley.

2. La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de asesorar y emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Alta Dirección, según lo previsto en los artículos 28 y 29 del ROF.

   En ese sentido, de acuerdo con las funciones otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a esta Oficina General, el análisis a realizarse en el presente informe, está referido al ámbito estrictamente jurídico - legal, en relación a la aprobación del Proyecto de Ley.

3. La Ley N° 27200, modificada por el artículo 1 de la Ley N° 28375, Ley que regula el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero, determina cuáles son los vehículos de emergencia, vehículos oficiales y vehículos de control tributario y aduanero que gozan de las prerrogativas que les corresponden en la preferencia del tránsito y para el uso de las señales audibles y visibles que estos emplean en el cumplimiento de sus funciones.

4. A su vez, el artículo 3 del Reglamento sobre el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-MTC, establece que son vehículos oficiales los siguientes:

   a) Los asignados a la Presidencia de la República, a la Presidencia del Congreso de la República y a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, los de su comitiva y los encargados de su protección y seguridad.
   b) Los de los Jefes de Estado y altos dignatarios extranjeros en visita oficial, de su comitiva y los encargados de su protección y seguridad.

5. De otro lado, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito. Rige en todo el territorio de la República.

6. En el artículo 2 del Código de Tránsito, se define a un vehículo oficial como aquél asignado a autoridades, los de su comitiva y los encargados de su protección y seguridad, conforme a Ley.

7. Con respecto al proyecto de Ley N° 533/2016-PE, se advierte lo siguiente:

   - Tiene por objeto establecer el uso obligatorio de un distintivo, logotipo o escudo en los vehículos automotores de propiedad del Estado.
   - Se entenderá por vehículo automotor de propiedad del estado a todo aquél que se encuentre a nombre de la institución pública a la que pertenece, a excepción de aquellos que se encuentran comprendidos en la Ley N° 27200.
   - El distintivo debe ser colocado en ambas puertas laterales delanteras del vehículo automotor de propiedad del Estado y debe contar con una dimensión no menor de treinta centímetros de alto por treinta de ancho.

8. Con respecto al proyecto de Ley N° 770/2016-CR, se observa lo siguiente:

   - La obligatoriedad del uso de distintivos es para aquellos calificados como vehículos oficiales.
   - Para tal efecto, vehículo oficial es todo aquel vehículo automotor de propiedad del Estado asignado a los órganos y entidades del Gobierno para la realización de labores institucionales.
   - Según su exposición de motivos, el proyecto no irrogará gasto económico al erario nacional ni afectará derecho alguno, puesto que el financiamiento estará a cargo del presupuesto propio de cada entidad y será implementado en el plazo de dos años.

9. Según lo señalado en el Informe N° 014-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, ambas propuestas legislativas persiguen desincentivar el uso indebido de bienes estatales, como es el caso de los vehículos automotores, los cuales podrían ser utilizados fuera del horario de oficina, en días no laborables o para actividades no vinculadas a la función pública.

   Sin embargo, se advierten las siguientes observaciones:

   - En el Proyecto de Ley N° 533/2016-PE el término vehículo oficial de propiedad del Estado, no ha sido definido con exactitud, pudiendo generar confusión considerando lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento sobre el uso de señales audibles y visibles en vehículos de emergencia y vehículos oficiales, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-MTC.
   - Mediante Oficio N° 252-2015-PR, el Presidente de la República observó el Proyecto de Ley N° 533/2016-PE, precisando que la propuesta implicaría un gasto no cuantificado en el Presupuesto del Sector Público, contraviniendo lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30282[1], Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
   - Dicha situación, de no haber sido subsanada durante la tramitación del proyecto de Ley N° 770-2016-CR, estaría incurriendo en las mismas contingencias, al no cumplir lo establecido en la Ley de Equilibrio Financiero de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30519.

10. En ese sentido, se concluye lo siguiente:

    - Los Proyectos de Ley N° 533/2016-PE "Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado", y N° 770/2016-CR "Ley que establece como obligatorio el uso de los distintivos institucionales en los vehículos oficiales", si bien contribuirían a mejorar el uso eficiente de recursos y la transparencia en el uso de bienes estatales, deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los

[1] d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación para el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- Las medidas propuestas no contravienen lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ni en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, por cuanto no inciden sobre las características técnicas o medidas de seguridad exigidas para los vehículos que operen dentro del Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

- En cuanto al artículo 4 del Proyecto de Ley N° 770/2016-CR, en el cual se establece que "El incumplimiento de esta norma será causal de falta grave por parte del titular del pliego y de la persona encargada de control patrimonial de la entidad, así como de los funcionarios sobre los que recae el uso oficial del bien"; en la exposición de motivos no se ha sustentado la inclusión del titular del pliego como responsable de una falta grave, la misma que debería recaer en el funcionario o servidor público que utiliza para fines ajenos a las labores de las entidades de la Administración Pública, todo vehículo de propiedad del Estado.

- Finalmente, se debe tener en cuenta que ambas propuestas normativas, constituirían iniciativas de gasto, contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que restringen las iniciativas de los representantes ante el Congreso para crear y/o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- En el supuesto que los Proyectos de Ley sean aprobados, sin contar con el financiamiento correspondiente para llevar a cabo tales medidas, podría originar que los pliegos involucrados en su ejecución exijan una demanda adicional de recursos, lo cual podría afectar el Principio de Equilibrio Presupuestario, reconocido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411[2], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. Por lo expuesto, consideramos que los Proyectos de Ley N° 533/2016-PE "Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado", y N° 770/2016-CR "Ley que establece como obligatorio el uso de los distintivos institucionales en los vehículos oficiales", si bien contribuirían a mejorar el uso eficiente de recursos y la transparencia en el uso de bienes estatales, deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación para el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

---

[2] Artículo I.- Equilibrio presupuestario
El Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2. Las medidas propuestas no contravienen lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ni en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC; sin embargo, ambas propuestas normativas constituirían iniciativas de gasto, contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que restringen las iniciativas de los representantes ante el Congreso para crear y/o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

3. La opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica contenida en el análisis del presente informe, está referida sólo al aspecto legal en el marco de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

Marco Vizcarra Vela
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la opinión favorable de la suscrita.

NANCY ZEDANO MARTÍNEZ
Directora General (e)
Oficina General de Asesoría Jurídica

Registro N° 0167.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 06 de diciembre de 2016

MESA DE PARTES
E- 329655-2016
09 DIC. 2016
HORA ..... FIRMA .....

OFICIO Nº 702 - 2016 - 2017-CTC/CR

Señor
MARTÍN VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones
Jirón Zorritos N° 1203
Lima-Cercado

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y así mismo comunicarle que se ha recibido en la Comisión de Transportes y Comunicaciones, la observación del Poder Ejecutivo a la autógrafa del PL. 1155/2011-CR, que fuera observada al final del periodo Legislativo 2011-2016, asignándole el N° **533/2016-PE "Proyecto Ley que regula el uso obligatorio de un distintivo en los vehículos automotores de propiedad del Estado."** autoría del congresista Justiniano Apaza Ordoñez, que se adjunta al presente solicitando a su despacho tenga a bien emitir opinión al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi distinguida consideración y deferente estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA · Comisión de Transportes y Comunicaciones ·

GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones

ABW/zb

MTC
Oficina de Coordinación Administrativa
SECRETARIA GENERAL
09 DIC. 2016
RECIBIDO EN LA FECHA
HORA 3:15
FECHA

:Oficina : Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
3er. Piso – Plaza Bolívar – Lima 1
Telfs.: 3117818 - 3117819